Comisión de Regulación
de Energía y Gas

ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 150 DE 2011

Documento CREG-055
19 de julio de 2013

Circulación:
Miembros de la Comisión de
Regulación de Energía y Gas

ANÁLISIS DE LOS COMENTARIOS A LA RESOLUCIÓN CREG 150 DE 2011

1. ANTECEDENTES

Mediante la Resolución CREG 150 de 2011 se sometió a consulta un proyecto de resolución por la cual se aclara el numeral 2.2.3 del reglamento único de transporte de gas natural, RUT. Con esto se busca aclarar que el transportador debe ofrecer el servicio de transporte de gas en cada uno de los tramos de gasoductos en que se haya dividido el respectivo sistema para efectos tarifarios. Es decir, el servicio de transporte no necesariamente se debe contratar desde un punto de entrada (i.e. inyección de gas) hasta el punto de salida (i.e. sitio de entrega del gas); el remitente puede contratar tramos intermedios y en todo caso indicar el punto de entrada y el punto de salida del gas.

La anterior aclaración es relevante dada la necesidad de mejorar la coordinación en la contratación del suministro y del transporte en el mercado mayorista, así como bajo el escenario del mercado secundario propuesto en la Resolución CREG 113 de 2012. En la dinámica del mercado secundario se puede requerir la contratación de tramos intermedios, o tramos que no necesariamente inicien su recorrido en el punto de entrada o donde se inyecta el gas.

A continuación se analizan los comentarios recibidos sobre la propuesta de la Resolución CREG 150 de 2011, y se plantea la propuesta final sobre este tópico.

2. ANÁLISIS DE COMENTARIOS

La siguiente tabla contiene la lista de los agentes que remitieron oportunamente sus comentarios a la Resolución CREG 150 de 2011:

Agente	Radicado CREG
CNO Gas	E-2011-011387
Consumidores industriales	E-2011-011036, 011038, 011047, 011048, 011049, 011050, 011053, 011058
Ecopetrol	E-2011-011487
EPM	E-2011-011405
Isagen	E-2011-011403
Promigas	E-2011-011501
TGI	E-2011-011406

A continuación se citan los comentarios particulares a la propuesta regulatoria y se exponen las razones por las cuales se aceptan o rechazan los comentarios y sugerencias formulados:

a. CNO-Gas

Comentario

"En aquellos casos en los cuales el servicio ofrecido incluya más de un transportador y se genere un nuevo Punto de Transferencia de Custodia, recomendamos hacer exigible la Telemedición. Consideramos necesario establecer, por vía regulatoria, la obligatoriedad de que los usuarios que opten por la alternativa propuesta por la CREG cuenten con equipos de Telemedición a fin de viabilizar una correcta y oportuna determinación del balance de energía de los diferentes puntos de la red y contribuir a una operación segura de la misma tanto en condiciones normales como en emergencias o racionamiento de gas.

Esta recomendación particular es consecuente con la propuesta general formulada por el CNOGas el pasado mes de Septiembre, tendiente a hacer exigible la Telemedición a todos los Grandes Usuarios conectados a los sistemas de distribución o de transporte de gas natural".

Respuesta

Mediante la Resolución CREG 134 de 2012 se sometió a consulta una propuesta regulatoria tendiente a modificar y adicionar el reglamento único de transporte de gas natural, RUT, de tal forma que se incorporen, entre otros aspectos, disposiciones sobre telemedición.

Comentario

"Dado que la nominación del servicio en tramos intermedios puede involucrar segmentos de gasoductos en los cuales el servicio de transporte no inicie en un Punto de Entrada, recomendamos a la CREG definir un nuevo punto a partir del cual se presta el servicio puede ser el 'Nodo o Punto de Inicio del servicio'. Por lo anterior, sugerimos a la Comisión considerar la inclusión de este nuevo Punto en los siguientes apartes del RUT.

- *Numeral 1.1. Definiciones*
    - *Cantidad de Energía Nominada*
    - *Ciclo de Nominación*
- *Numeral 2.2.2. Desvíos*
- *Numeral 2.2.3. Contratos de Servicio de Transporte*
- *Numeral 2.5.1. Liberación de Capacidad en Firme*
- *Numeral 4.5.1.4. Formatos para las Nominaciones, Renominaciones y Confirmaciones*
- *Numeral 4.10 Custodia y título sobre el gas*
- *Numeral 5.7 Facturación".*

Respuesta

Se considera adecuada la recomendación del CNO-Gas en el sentido de definir el nodo o punto de inicio del servicio. También se considera oportuno incluir la definición de nodo o punto de finalización del servicio[1]. En tal sentido se propone incorporar al RUT las siguientes definiciones:

- Punto de inicio del servicio.

[1] Mediante la comunicación con radicación CREG E-2007-008661 TGI planteó la necesidad de introducir al RUT las definiciones de "Punto de inicio" y "Punto de finalización" aplicables a la contratación de capacidad de transporte.

- Punto de terminación del servicio.

La incorporación de estas definiciones en el RUT requiere precisar que:

1. La prestación del servicio de capacidad de transporte se deberá realizar desde un punto de inicio del servicio, aun cuando no corresponda a un punto de entrada, y hasta un punto de terminación del servicio, aun cuando no corresponda a un punto de salida. Se entenderá que la regulación sobre los aspectos comerciales y operativos se aplica desde el punto de inicio del servicio hasta el punto de terminación del servicio. Esto implica que:

   i) Las nominaciones se deberán realizar desde el punto de inicio del servicio hasta el punto de terminación del servicio.

   ii) Las compensaciones por variaciones de salida a que haya lugar se aplicarán en cada contrato desde el punto de inicio del servicio hasta el punto terminación del servicio.

   iii) El acuerdo de balance entre remitente y transportador se aplicará en cada contrato desde el punto de inicio del servicio hasta el punto de terminación del servicio.

2. El remitente que recibe el gas en el punto de salida deberá coordinar la nominación con el remitente que inyecta el gas en el punto de entrada.

3. El transportador no estará obligado a aceptar nominaciones de contratos en los que la extracción de gas en el punto de salida no esté respaldada físicamente con inyección de gas en un punto de entrada.

Comentario

"Con respecto a la intención de la CREG de que cada contrato debe indicar del sentido esperado del flujo <u>físico</u> del gas natural, recomendamos que en lugar del flujo físico se indique en cada contrato el sentido del flujo <u>contratado</u>. Lo anterior, dado que el flujo físico depende de las condiciones de operación del gasoducto".

Respuesta

Se considera adecuada la recomendación planteada por el CNO-Gas. En tal sentido se propone ajustar la propuesta de la Resolución CREG 150 de 2011 de tal manera que se aclare que en los contratos de debe indicar el sentido del flujo del gas natural contratado.

b. Consumidores industriales

Los consumidores industriales manifestaron que la propuesta de la Resolución CREG 150 de 2011 es positiva para el mercado de gas del país.

c. Ecopetrol

Comentario

"... sugerimos que la CREG complemente este Proyecto resolución con el tema de la regulación de la tarifa de desvíos, pues aunque entendemos y compartimos que el desvío debe tener un costo por las actividades operativas que genera, también consideramos que este costo no debe ser tan alto (como se cobra actualmente cargos fijos variabilizados + cargos variables lo cual equivale a pagar la tarifa completa del tramo), pues el transportador ya recibe una remuneración por la capacidad de transporte de cada tramo que se encuentra asociada a los cargos fijos que factura.

Por lo anterior, nuestra sugerencia es que el costo del desvío se relacione con el valor del cargo variable del tramo en el cual se da el desvío, lo cual se puede lograr aclarando el Parágrafo del artículo 2.2 del RUT (Resolución CREG 071 de 1999), mencionado:".

Respuesta

Como lo anota Ecopetrol el tema de desvíos no se consideró en la consulta propuesta mediante la Resolución CREG 150 de 2011. En todo caso, de la inquietud planteada por Ecopetrol se entiende que se trata de un caso en el que para atender el desvío el transportador vende capacidad de transporte ya contratada. Es decir, sería un caso en el que el transportador vende la capacidad de un remitente que no la utilizó y tampoco la vendió en el mercado secundario. Se considera que este tipo de situaciones se despejarán de manera eficiente cuando entre en vigor la propuesta sobre mercado secundario, tanto en suministro como en transporte de gas, planteada en la Resolución CREG 113 de 2012.

De otra parte, se considera adecuado aclarar que los desvíos que se presenten dentro de los tramos de gasoductos contratados por un remitente no deben dar lugar al cobro de cargos adicionales por el servicio de transporte. Por tratarse de un aspecto relacionado con el mercado secundario, según lo propuesto en la Resolución CREG 113 de 2012, este asunto se precisa en la propuesta final de la Resolución CREG 113 de 2012.

También se debe tener en cuenta que el servicio de transporte se basa en contratos de transporte en firme, de tal manera que el transportador puede atender un desvío con la venta de capacidad firme a partir de la capacidad disponible primaria del sistema.

d. EPM

Comentario

"Con el fin de que la propuesta de reglamentación de la modificación de esta artículo, no se preste para distintas interpretaciones, ponemos a su consideración modificar la redacción del mismo, según lo expresado a continuación:

'Los transportadores deberán ofrecer servicios de transporte para todos y cada uno de los tramos de gasoductos de sus respectivos sistemas de transporte, para lo cual se tendrán en cuenta los tramos de gasoductos y las capacidades máximas de mediano plazo, CMMP, definidas en las resoluciones de cargos de transporte de cada sistema de transporte. En los contratos se indicará el sentido esperado del flujo físico del gas natural. Si entre el punto de entrada y el punto de salida de un remitente se involucra más de un transportador, el Remitente tendrá la opción de suscribir contratos independientes con cada transportador o delegar o uno de los Transportadores involucrados para que actúe en su representación. En la

nominación el Remitente deberá indicar el Punto de Entrada y el Punto se Salida del gas y tendrá el derecho de utilizar, hasta la capacidad contratada, en cualquiera de los tramos de gasoductos en los que haya contratado capacidad de transporte mediante uno o más contratos'. (Hemos subrayado)

Respuesta

EPM propone incluir las partes que aparecen subrayadas en el anterior texto.

Se considera adecuado incluir parcialmente la primera parte subrayada que aclara que el gas fluye desde un punto de entrada hasta un punto de salida.

La segunda sugerencia de EPM plantea introducir la preposición "en" a la última oración del texto transcrito. Esta sugerencia no se acepta pues la preposición "en" en la posición sugerida cambia el significado de la disposición. Con la disposición propuesta se busca establecer que el remitente tendrá el derecho de utilizar cualquiera de los tramos de gasoductos en los que haya contratado capacidad de transporte. Para evitar dudas se propone la siguiente redacción para la última parte del texto:

"El Remitente tendrá el derecho de utilizar cualquiera de los tramos de gasoductos en los que haya contratado capacidad de transporte mediante uno o más contratos, hasta la capacidad contratada".

Comentario

"Adicionalmente, consideramos que la contratación de capacidad de transporte primaria y lo contenido en este proyecto de resolución, debe armonizarse con las propuestas de las resoluciones CREG 045 y CREG 100 de 2010, proyectos en los cuales la Comisión propuso reglamentar, el acceso –plazos y costos- y la responsabilidad y propiedad de la conexión de los puntos de entrada y salida, dado que esta normatividad contribuye a facilitar el acceso a los remitentes potenciales y resuelve los problemas de poder de negociación que pueden ejercer los propietarios de las redes, por lo que sugerimos respetuosamente su expedición en firme a la mayor brevedad posible".

Respuesta

Las propuestas de las Resoluciones CREG 045 y 100 de 2010 se adoptaron de manera definitiva mediante la Resolución CREG 169 de 2011 en la cual se establecen, entre otros aspectos, los costos máximos de construcción, operación y mantenimiento de puntos de entrada y salida del SNT.

e. Isagen

Comentario

"... existen las siguientes inquietudes que solicitamos respetuosamente revisar, basados en el siguiente ejemplo.

Supongamos que un agente posee dos contratos de transporte en firme (AB y CD) desde diferentes campos, lo campos A y C del diagrama anexo, y atiende demandas con Puntos de Salida diferentes, los Puntos de Salida No. 1 y No. 2 del diagrama anexo, tal como se ilustra en el esquema.

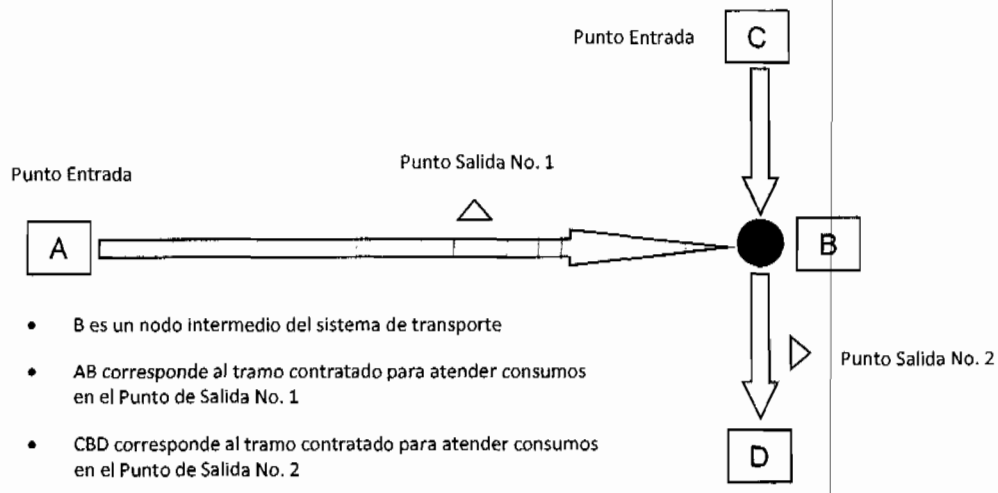

A partir de esta situación solicitamos aclaración sobre las siguientes inquietudes:

a) ¿Este Agente podría suplir el servicio de transporte de gas firme en el Punto de Salida No. 1 utilizando los tramos de gasoducto contratados en firme CB más BA?

b) Si se considera la dirección del flujo del contrato AB... y si BA como se observa es un tramo en contraflujo... ¿influye esto en el costo del servicio?, ¿el remitente tendría que contratar el tramo de gasoducto en firme en la dirección BA?

c) ¿El agente podría suplir el servicio de transporte de gas al Punto de Salida No. 2 utilizando los tramos de gasoducto contratados en firme AB más BD?

d) Si se atiende de la manera mostrada los dos Puntos de Salida No. 1 y No. 2 ... ¿cómo sería el esquema de remuneración para los casos a) y c)?

e) ¿Cómo se remunerarían los cargos por estampilla en los Puntos de Salida 1 y 2 atendidos de esta manera, si se considera que los contratos AB y CD podrían tener parejas de cargos distintas?

Con base en estas preguntas, solicitamos a la CREG dar mayor claridad y amplitud a este proyecto normativo, de tal forma que se eviten diferencias de interpretación operativa y comercial de parte de los agentes que participan en este mercado".

Respuesta a las preguntas a) y b)

El servicio de transporte entre los puntos B y *Punto de Salida No. 1*, según el diagrama presentado por Isagen, implica una operación de contraflujo de acuerdo con la definición de condición de contraflujo establecida en la Resolución CREG 126 de 2010. Así, para garantizar el transporte entre los puntos B y *Punto de Salida No. 1* se requeriría un contrato a contraflujo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Resolución CREG 126 de 2010, y a partir de la entrada en vigencia de esta Resolución, los cargos máximos para el servicio

de transporte de gas a contraflujo destinado a la atención de usuarios regulados serán los mismos adoptados para el respectivo tramo o grupo de gasoductos de conformidad con la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010.

Respuesta a la pregunta c)

La propuesta de la Resolución CREG 150 de 2011 busca precisar la situación planteada por Isagen. Es decir, precisar que el remitente tendrá el derecho de utilizar, hasta la capacidad contratada, cualquiera de los tramos de gasoductos en los que haya contratado capacidad de transporte mediante uno o más contratos.

Respuesta a la pregunta d)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución CREG 126 de 2010, el remitente asumirá los costos resultantes de: i) el producto de los cargos fijos por la capacidad contratada en cada uno de los tramos de gasoductos contratados; y ii) el producto entre los cargos variables y el volumen transportado en el respectivo período.

Ya se indicó que el caso a) que menciona Isagen corresponde a la situación de contraflujo en el tramo BA del diagrama. Es decir, el servicio de transporte se realiza a través de los tramos CB y BA, sin hacer uso del tramo BD. Dado que este último tramo no hace parte de la ruta que se utiliza para hacer la entrega física en *Punto de Salida No. 1,* según el esquema mostrado, se entiende que no se generaría costo para el remitente por concepto de cargos variables sobre el tramo BD.

En el caso c) no hay condición de contraflujo para atender el Punto de Salida No. 2, según el diagrama. En este caso el servicio de transporte se realiza a través de los tramos AB y BD, sin hacer uso del tramo CB. Dado que este último tramo no hace parte de la ruta que se utiliza para hacer la entrega física en *Punto el Salida No. 2,* según el esquema mostrado, se entiende que no se generaría costo para el remitente por concepto de cargos variables sobre el tramo CB.

Respuesta a la pregunta e)

La inquietud hace referencia al caso en el cual un remitente tiene distintos contratos de transporte en los que se pactaron distintas parejas de cargos asociados a estampilla, y el remitente hace uso de estos contratos para trasportar gas a determinado punto de salida.

Al respecto cabe indicar que en resolución de carácter particular se establece que *"cuando una misma capacidad (kpcd) y un mismo volumen (kpc) sea contratado y transportado respectivamente para varios remitentes, los cargos estampilla se distribuirán entre los remitentes así: i) de mutuo acuerdo entre los remitentes, para lo cual disponen del mismo tiempo previsto en la Resolución CREG 126 de 2010, y aquellas que la han modificado y complementado, para efectos de negociar nuevos cargos; y ii) si no hay mutuo acuerdo, los cargos estampilla serán asumidos por cada remitente en forma proporcional a la longitud de gasoductos que utilice cada remitente."*

De lo anterior se entiende que:

1. Las disposiciones de la resolución de carácter particular aplican: i) al caso de contratos distintos con diferentes remitentes; y ii) cuando la negociación de los contratos se hace simultáneamente en atención a la adopción de nuevos cargos regulados por parte de la CREG. Este último punto requiere algún grado de coordinación entre los remitentes involucrados.

2. El caso planteado por Isagen es distinto al definido en la resolución de carácter particular. La diferencia radica en dos aspectos: i) el caso de Isagen se refiere al mismo remitente con distintos contratos frente al caso de distintos remitentes y distintos contratos en la resolución de carácter particular; ii) el caso de Isagen no necesariamente plantea negociación simultánea de contratos.

Cabe anotar que la resolución de carácter particular establece disposiciones relacionadas con la estampilla para un sistema de transporte particular. Otros sistemas de transporte pueden tener esquema de estampilla y por lo tanto presentarse la situación planteada por Isagen. Adicionalmente, la situación planteada por Isagen puede presentarse con frecuencia cuando entre en operación el esquema de mercado secundario propuesto en la Resolución CREG 113 de 2012.

Lo anterior sugiere establecer una disposición de carácter general en la que se precise la aplicación de estampillas cuando haya varios contratos, con el mismo o diferentes remitentes, para transportar el mismo volumen en tramos de gasoductos distintos. En tal sentido mediante la Resolución CREG 066 de 2013 se introdujo una disposición en la Resolución CREG 126 de 2010 que aclara la aplicación de cargos por grupos de gasoductos.

f. Promigas

Comentario

"De acuerdo con el principio de eficiencia, los recursos deben ser utilizados de la manera que mejor se aproveche la capacidad instalada.

En ese orden de ideas, es claro que la capacidad para tramos intermedios en un sistema de transporte o que no involucren un campo productor como Punto de Entrada, debe asignarse prioritariamente al usuario que contrate los tramos que reflejen el transporte desde un campo productor, de lo contrario, el usuario con tramos intermedios pudiera bloquear el sistema de transporte, conllevando a inversiones no eficientes.

Por otra parte, el transportador tiene interés en que el usuario que hace uso pleno de su capacidad, sea con el que deba suscribir el contrato de transporte, no solo porque esto genera un mayor beneficio a ambas partes desde el punto de vista económico y operativo, sino además, porque la contratación y uso de la infraestructura sería más eficiente, de lo contrario, se encarecerían los costos para la prestación del servicio.

De la misma manera, nos inquieta que las capacidades pudieran ser contratadas por agentes oportunistas con el fin de comercializarlas en el mercado secundario a tarifas por encima de las reguladas. Esto pudiera ser factible debido a que existen tramos intermedios con tarifas más bajas, a los cuales éstos agentes pudiesen acceder para revenderlos en épocas de alta demanda".

Respuesta

Se entiende que el comentario se refiere al caso en el cual un remitente contrata capacidad de transporte en un tramo intermedio del sistema con el fin de vender gran parte de esta capacidad en el mercado secundario. La capacidad que este remitente no utiliza, y por tanto la pone en venta en el mercado secundario, se puede denominar capacidad excedentaria. Al respecto se debe mencionar que en la propuesta definitiva de la Resolución CREG 113 de 2012 se propone adoptar un esquema de negociación para comercializar la capacidad excedentaria mencionada anteriormente.

Se considera que el esquema de negociación para capacidad excedentaria, planteado en la propuesta definitiva de la Resolución CREG 113 de 2012, minimiza el riesgo del "oportunismo" que plantea Promigas en este comentario. Así, este asunto se resuelve en la propuesta definitiva de la Resolución CREG 113 de 2012.

Comentario

> *"... la remuneración del servicio de transporte, toma como parámetro la Demanda Esperada de Capacidad, la cual a su vez considera unas condiciones específicas de carácter físico.*
>
> *Dicha serie de capacidad, con la cual se calculan los cargos regulados del transportador, es construida con base en las expectativas de contratación de cada remitente del sistema, considerando un Punto de Entrada (asociado a un campo productor) y un Punto de Salida (o varios puntos).*
>
> *En caso de ser posible contratar tramos sin un punto de entrada asociado a un pozo, la expectativa de contratación en algunos tramos disminuye, pudiendo afectar la demanda e incrementando la tarifa a los usuarios que contraten el sistema de transporte.*
>
> *Asimismo, la metodología para el cálculo de la tarifa determina la Capacidad Máxima del Gasoducto de acuerdo con un modelo de Flujo Dinámico de Fluidos, que simula la entrada de una cantidad determinada de gas, a una presión de 1200 PSIG, y unas salidas en los Puntos de Salida, con base en la cual se establece las características que debe tener el gasoducto.*
>
> *La venta de capacidad por tramos, sin considerar un Punto de Entrada, implica modificar la base misma del modelo, del gasoducto y de la forma como se remunera. Si el regulador considera una alternativa de contratación distinta, esta debería ser considerada en la metodología, de manera que exista una adecuada motivación del acto administrativo".*

Respuesta

El anterior comentario indica que la posibilidad de contratar tramos intermedios altera la estimación de la demanda esperada de capacidad y de la capacidad máxima de mediano plazo.

Con respecto a la demanda esperada de capacidad es cierto que su estimación está asociada a la expectativa de contratación de la capacidad del gasoducto. Bajo el esquema de contratación de tramos intermedios lo que sucedería es que un remitente contrata una cantidad X desde el punto de inyección hasta un punto intermedio y otro remitente contrata la misma cantidad X desde este punto hasta el punto de extracción. Así, en el agregado del sistema de transporte la cantidad contratada desde el punto de inyección hasta el punto de extracción es X, lo cual haría parte de la demanda esperada de

capacidad para efectos tarifarios. Debe observarse que para efectos tarifarios la demanda esperada de capacidad en cada tramo de gasoducto no puede ser inferior a la capacidad contratada en el mismo tramo.

Lo anterior permite decir que la contratación del gasoducto no es algo aislado del uso o transporte físico del gas. Es decir, los remitentes contratan capacidad del gasoducto con la expectativa de transportar gas lo cual sucede físicamente desde un punto de inyección hasta un punto de extracción. Contratar un tramo intermedio sin tener certeza de que ese tramo esté relacionado con un punto de inyección de gas no sería una decisión racional desde el punto de vista económico.

Por lo anterior no se observa que en el agregado del sistema de transporte la expectativa de contratación de la capacidad, y por tanto la demanda esperada de capacidad para efectos tarifarios, se altere con la contratación de tramos intermedios.

En relación con la capacidad máxima del gasoducto no es claro que ésta se modifique con la contratación de tramos intermedios. Se entiende que la capacidad máxima depende de condiciones físicas tales como las presiones de entrada y salida, configuración de la red, ubicación de los puntos de extracción, características del gas, etc. No se observa que estas condiciones se alteren con la contratación de tramos intermedios.

Comentario

> *"En el mercado secundario se podrían crear posiciones de ventaja de usuarios que pudieran tener contratados tramos del sistema requeridos por otros con capacidad contratada desde un campo productor.*
>
> *Finalmente, consideramos que esta medida podría propiciar prácticas como la colusión entre usuarios".*

Respuesta

Anteriormente se mencionó que en la propuesta definitiva de la Resolución CREG 113 de 2012 se plantea un esquema de negociación de capacidad excedentaria, entendida como la capacidad que un remitente contrata exclusivamente para venderla en el mercado secundario. Se considera que esta medida evita que se presente la situación planteada por Promigas en este comentario.

g. TGI

Comentario

> *"En el documento CREG-118 de 2011, con respecto a la posibilidad de contratación de tramos intermedios del sistema de transporte, se menciona: '... '*
>
> *'Lo anterior implica que el transportador puede contratar servicios de transporte que involucren todos los tramos de gasoductos desde el punto de entrada hasta el punto de salida. También puede contratar servicios de transporte en tramos intermedios del respectivo sistema de transporte. Es decir,* ***estas posibilidades son voluntarias por parte del***

***transportador**. En particular esta última posibilidad ha sido aplicada en algunos tramos del SNT'.*

*Esta última afirmación es contradictoria, entre otros, con lo señalado el Artículo 20 de la Resolución CREG 126 de 2010, 'La remuneración del servicio de transporte de gas natural se basará en un esquema de cargos de paso, consistente en la suma de los cargos correspondientes a cada tramo o grupo de gasoductos comprendidos **entre el punto de entrada del gas al SNT y el punto de salida del gas de cada remitente**' (Negrilla y subrayado nuestro). Esto querría decir que, de acuerdo con la regulación vigente, a pesar de que se establezca la contratación del servicio de transporte en tramos intermedios, la remuneración de dicho servicio se realizaría sumando los cargos desde el punto de entrada hasta el punto de salida. Es igualmente contradictoria con el mismo documento CREG 118 de 2011 que en su página 25, refiriéndose al documento CREG 100 de 2011, expone: 'Mediante el RUT se adoptaron, entre otras disposiciones, las definiciones de puntos de entrada y salida y se estableció que el servicio de transporte se contrata desde el punto de entrada hasta el punto de salida".*

Respuesta

Las disposiciones establecidas en el artículo 20 de la Resolución CREG 126 de 2010 se refieren a la remuneración que debe obtener el transportador por la prestación del servicio de transporte desde un punto de entrada o inyección de gas hasta un punto de salida. Tales disposiciones no se oponen a la situación en la que el gas que se inyecta en un punto de entrada sea trasportado para varios remitentes en distintos tramos con distintos contratos de transporte. Se entiende que en este último caso la facturación se hace para cada remitente de acuerdo con los tramos de gasoductos contratados y utilizados. Así, la suma de los pagos que realicen los diferentes remitentes corresponderá a la remuneración para el trasportador por prestar los servicios de transporte desde el punto de inyección de gas hasta el punto de entrega o salida.

Con respecto a las disposiciones del RUT se debe indicar que la propuesta de la Resolución CREG 150 de 2011 tiene como objeto definir claramente la posibilidad de contratar servicios de transporte de gas desde puntos intermedios del respectivo sistema.

En todo caso, en respuesta a los comentarios del CNO Gas se propuso precisar que el servicio de capacidad de transporte se deberá prestar desde un punto de inicio del servicio, aun cuando no corresponda a un punto de entrada, y hasta un punto de terminación del servicio, aun cuando no corresponda a un punto de salida. Se entenderá que la regulación sobre los aspectos comerciales y operativos se aplica desde el punto de inicio del servicio hasta el punto de terminación del servicio.

Comentario

"Análisis de los casos expuestos en el documento CREG 118 de 2011:

(...)

Como se puede observar en los casos presentados, para el transportador es necesario identificar si las dos nominaciones realizadas con punto de entrada A, realmente corresponden a una sola transacción, y si los MBTU dejados de tomar por el agente 1 en el punto B no representan desbalance en su cuenta debido a que los mismos son tomados por el agente 2 en el punto B.

Una forma de solucionar las dificultades evidenciadas en los casos analizados sería la realización de nominaciones conjuntas entre varios remitentes (contratos) lo cual requiere un ajuste en la regulación actual ya que de acuerdo con el RUT las nominaciones se realizan por contrato (Ver numeral 4.5.1.4: Formato para las nominaciones, renominaciones y confirmaciones) así como en los contratos de transporte vigentes.

Además es importante tener en cuenta que este cambio en la forma de contratación y nominación del servicio de transporte implica la necesidad, por parte del transportador, de realizar inversiones para ajustar su sistema, de manera que este tipo de nominaciones se pueda coordinar y controlar de forma automatizada. En el caso particular de TGI, destacamos que recientemente se realizó una inversión en el sistema de nominación la cual no fue reconocida por la CREG en la Resolución CREG 110 de 2011.

- *Teniendo en cuenta las complicaciones operativas que podría traer que la nominación se realice en los puntos de entrada (definidos como los puntos en los que se inyecta gas al sistema) cuando dicho punto no coincida con el inicio del tramo contratado para transporte, se propone incluir una definición de 'Punto de Entrada Virtual' y 'Punto de Salida Virtual' para que las nominaciones se realicen entre dichos puntos. Esto permitiría realizar un seguimiento integral de las nominaciones de transporte en estos tramos intermedios permitiendo al transportador continuar ejerciendo su función de autorizar programas de transporte de gas natural factibles, según se establece en el RUT, en aras de garantizar la estabilidad operacional del sistema de transporte, la cual podría verse seriamente amenazada en caso de que dicho seguimiento no pueda realizarse de manera efectiva por parte del Transportador.*

  Es decir, en el contrato de tramos intermedios se debería mencionar cuál es el punto de entrada (punto en el cual se inyecta gas al sistema) y las nominaciones se deberían hacer desde el punto de entrada virtual (punto donde inicia el tramo intermedio contratado) hacia el punto de salida (punto en el cual el transportador entrega el gas para su consumo) y/o hacia el punto de salida virtual (punto final del tramo intermedio contratado). Esta modificación lograría el fin que se está buscando y permitiría un manejo comercial-operativo más eficiente. Sin embargo, es de vital importancia que en caso que esta resolución quede en firme, se le de al transportador un tiempo prudencial de mínimo un (1) año después de ser aprobado, para realizar las adecuaciones del software de nominaciones de modo que este seguimiento se realice de forma óptima y automática, y que las inversiones correspondientes sean reconocidas en los cargos".

Respuesta

Se considera acertado el comentario de TGI en el sentido de que es necesario introducir definiciones que faciliten el proceso de nominaciones cuando se contratan tramos intermedios. Así, en este documento se propone incorporar al RUT las definiciones de punto de inicio y punto de terminación del servicio de transporte.

Con respecto al tiempo solicitado por TGI para dar aplicación a las disposiciones propuestas mediante la Resolución CREG 150 de 2011 se considera adecuado establecer un período de tres (3) meses. Debe tenerse en cuenta que la situación que se cubre con las disposiciones propuestas en este proyecto de resolución no es nueva. Es decir, la situación en la que un remitente contrata el servicio de transporte desde o hasta un punto intermedio del sistema de transporte. Como ejemplo se tienen los siguientes casos: i) cuando un transportador entrega gas a otro transportador en una estación de transferencia entre transportadores (e.g. TGI y Transmetano o TGI y Transoriente); y ii)

cuando un remitente contrató a largo plazo capacidad de transporte del gasoducto Ballena – Barrancabermeja y otros remitentes contrataron la capacidad de transporte desde Barrancabermeja hasta el respectivo punto de salida.

En relación con las inversiones que pueda requerir el transportador se debe anotar que las mismas se remuneran de conformidad con lo establecido en la metodología de la Resolución CREG 126 de 2010.

Comentario

"

- *Para finalizar, cabe resaltar, que al contratar tramos intermedios, se puede generar una mayor dificultad en el momento de establecer el pago de las estampillas del servicio de transporte entre varios remitentes. Lo anterior, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 125 de 2003 y CREG 126 de 2010 en cuanto al cobro de las mismas cuando una misma capacidad y un mismo volumen se contratado y transportado respectivamente para varios remitentes (cosa que ocurrirá al contratar tramos intermedios)".*

Respuesta

El comentario planteado por TGI es acertado. En respuesta al comentario de Isagen se indicó que mediante la Resolución CREG 066 de 2013 se introdujo una disposición en la Resolución CREG 126 de 2010 que aclara la aplicación de cargos por grupos de gasoductos.

3. PROPUESTA A LA CREG

Se propone adoptar la propuesta de la Resolución CREG 150 de 2011 con los siguientes ajustes:

1. Incorporar las siguientes definiciones y disposiciones:

- Punto de inicio del servicio.

- Punto de terminación del servicio.

El servicio de capacidad de transporte se deberá prestar desde un punto de inicio del servicio, aun cuando no corresponda a un punto de entrada, y hasta un punto de terminación del servicio, aun cuando no corresponda a un punto de salida. Se entenderá que la regulación sobre los aspectos comerciales y operativos se aplica desde el punto de inicio del servicio hasta el punto de terminación del servicio.

El remitente que recibe el gas en el punto de salida deberá coordinar la nominación con el remitente que inyecta el gas en el punto de entrada.

El transportador no estará obligado a aceptar nominaciones de contratos en los que la extracción de gas en el punto de salida no esté respaldada físicamente con inyección de gas en un punto de entrada.

2. Establecer un período de transición de tres (3) meses para dar aplicación a las anteriores disposiciones.

3. Ajustar los siguientes aspectos en la redacción de las disposiciones propuestas en la Resolución CREG 150 de 2011:

- Aclarar que en los contratos se debe indicar el sentido contratado para el flujo del gas natural mas no el sentido esperado del flujo físico.

- Aclarar que el gas fluye desde un punto de entrada hasta un punto de salida con la siguiente redacción: "Si entre el punto de entrada y el punto de salida se involucra más de un transportador,..."

- Aclarar la parte final de la disposición propuesta en la Resolución CREG 150 mediante la siguiente redacción: "El remitente tendrá el derecho de utilizar cualquiera de los tramos de gasoductos en los que haya contratado capacidad de transporte mediante uno o más contratos, hasta la capacidad contratada".

4. ANÁLISIS EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 1340 DE 2009

En desarrollo de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo expidió el Decreto 2897 de fecha 5 de agosto de 2010, en el que determinó las autoridades que deben informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre los proyectos de acto administrativo que se proponen expedir con fines de regulación, así como las reglas aplicables para la rendición por parte de esa Superintendencia del concepto previo a que hace referencia el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009. En desarrollo de lo establecido por el artículo 5° del Decreto 2897 de 2010, la Superintendencia de Industria y Comercio adoptó mediante Resolución 44649 de 2010 el cuestionario para la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios a que hace referencia el citado artículo del Decreto 2897 de 2010.

A continuación se presenta el análisis efectuado por la CREG, con base en el cuestionario adoptado por la SIC:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SIC

CUESTIONARIO EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EXPEDIDOS CON FINES REGULATORIOS

OBJETO PROYECTO DE REGULACIÓN: Por la cual se incorporan nuevas definiciones y se aclaran disposiciones de numeral 2.2.3 del RUT.

No. DE RESOLUCIÓN O ACTO:

COMISIÓN O ENTIDAD QUE REMITE: COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, CREG

RADICACIÓN:

Bogotá, D.C. _____

No.	Preguntas afección a la competencia	Si	No	Explicación	Observaciones
1ª.	¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		X		
1.1	Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.		X		
1.2	Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.		X		
1.3	Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.		X		
1.4	Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.		X		
1.5	Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.		X		
1.6	Incrementa de manera significativa los costos:		X		
1.6.1	Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados, o		X		
1.6.2	Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.		X		

2ª.	¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		**X**		
2.1	Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.		**X**		
2.2	Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos		**X**		
2.3	Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.		**X**		
2.4	Exige características de calidad de los productos, en particular si resultan más ventajosas para algunas empresas que para otras.		**X**		
2.5	Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.		**X**		
2.6	Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.		**X**		
2.7	Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su firma de organización industrial.		**X**		
2.8	Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes pero bajo nuevas formas-		**X**		
3ª.	¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:		**X**		
3.1	Genera un régimen de autorregulación o corregulación.		**X**		
3.2.	Exige o fomenta el intercambio de información entre competidores o la publicación de información sobre producción, precios, ventas o costos de las empresas.		**X**		
3.3.	Reduce la movilidad de los clientes o consumidores entre competidores mediante el incremento de los costos asociados con el cambio de proveedor o comprador.		**X**		
3.4	Carece de claridad suficiente para las empresas entrantes sobre las condiciones para entrar u operar.		**X**		
3.5	Exime una actividad económica o a unas empresas estar sometidas a		**X**		

	la ley de competencia.				
4.0	**CONCLUSIÓN FINAL**			La presente resolución busca aclarar disposiciones establecidas en el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural. El transportador debe ofrecer el servicio de transporte de gas en cada uno de los tramos de gasoductos en que se haya dividido el respectivo sistema para efectos tarifarios. Es decir, el servicio de transporte no necesariamente se debe contratar desde un punto de entrada (i.e. inyección de gas) hasta el punto de salida (i.e. sitio de entrega del gas); el remitente puede contratar tramos intermedios y en todo caso indicar el punto de entrada y el punto de salida del gas.	